



## CONTRATO DE SERVICIO

(Contratación de servicios de transporte de documentos y materiales del Registro Inmobiliario)

### ENTRE:

**EL REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta Ciudad, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y, por otra parte, **BRINKS CASH SOLUTIONS, S.A.**, sociedad legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 1-01-04016-5, con domicilio en la avenida México núm. 43, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por las señoras Carmen Rafaelina Germán Frías y Marlene Patricia Mármol Sanlley, dominicanas, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad y electoral núms. 001-0938788-6 y 001-1844098-1, respectivamente, domiciliadas y residentes en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

### EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del



b

19

11/11



Poder Judicial, responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. En fecha quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la Gerencia Administrativa, mediante requerimiento núm. GA-445-2021, solicitó la *“contratación por cuatro meses de los servicios de recogida y entrega de documentos y materiales de seguridad en las localidades de la Jurisdicción Inmobiliaria y el Consejo del Poder Judicial”*.
5. Mediante Acta de Adjudicación de fecha once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), los órganos administrativos competentes, es decir, la Gerencia Administrativa u el Departamento de Compras y Contrataciones decidieron lo siguiente: *“Adjudicar el procedimiento de compra menor no. RI-CM-BS-2021-054, llevado a cabo para la a contratación de servicios de transporte de documentos y materiales del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:*

<i>Empresa</i>	<i>RNC</i>	<i>Ítem adjudicado</i>	<i>Total adjudicado</i>
<i>Brinks Cash Solutions, S.A.</i>	<i>101040165</i>	<i>Contratación de los servicios de empresa de transporte para cubrir necesidades de transportar documentos y materiales del Registro Inmobiliario.</i>	<i>RD\$1,950,000.00</i>

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, conforme al contrato propiamente dicho, los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha primero (1º) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), que forman parte integral del presente contrato, para que preste los servicios de transporte documentos y materiales de seguridad, vía terrestre, que se generan en los órganos del Registro Inmobiliario a nivel nacional, cumpliendo con las condiciones siguientes:

- a) Tipos de documentos y materiales de seguridad a transportar:
  - Los documentos para transportar son:
  - Certificados de Títulos;
  - Constancias Anotadas;





- Registros Complementarios;
- Sentencias;
- Planos de mensura;
- Certificaciones de Registro de Acreedor;
- Certificaciones de Estado Jurídico del inmueble;
- Expedientes de Registro de Títulos, Mensuras Catastrales, Tribunales de Tierra;
- Expedientes judiciales activos;
- Correspondencias y paquetes;

Los materiales para transportar son: Insumos para las operaciones como: cajas de formatos de seguridad, sellos, etiquetas de códigos de barras, papel térmico, entre otros de esta misma índole.

LA PRIMERA PARTE reconoce y acepta que el servicio brindado por LA SEGUNDA PARTE no contempla el transporte de cheques ni efectivos, equipos informáticos, o equipos de oficina, artículos de limpieza, envases con contenido líquido, baterías, objetos cortantes, ni ningún otro objeto que no sea documentos y materiales de seguridad según lo establecido en las descripciones de la propuesta.

b) Dispositivos de transporte:

Valijas rígidas:

- Construidas en tela impermeable y cuerpo rígido;
- Tamaño no mayor de 14 por 16 por 24 pulgadas;
- Color azul y logotipo distintivo del Registro Inmobiliario;
- Peso vacío: 9 libras;
- Peso con carga: 44 libras.

Tula de seguridad (Valijas flexibles):

- Construidas en tela impermeable y cuerpo flexible;
- Tamaño de 20 por 24 pulgadas;
- Color azul y logotipo distintivo del Registro Inmobiliario;
- Peso vacío: 1.9 libras;
- Peso con carga: 20 libras.

c) Especificaciones de transportación:

- Los dispositivos de transporte (valijas y tulas), deben ser entregados de puerta a puerta, por LA SEGUNDA PARTE.
- El Registro Inmobiliario establecerá e informará a LA SEGUNDA PARTE los puntos de recepción y entrega y los responsables en cada localidad.



MKB

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**RI-2022-002**  
Aprobación: Acta de Adjudicación de fecha 11 de noviembre de 2021, y Proceso núm. RI-CM-BS-2021-054.

- La recogida y entrega debe realizarse en las horas y días establecidos por el Registro Inmobiliario.
- LA SEGUNDA PARTE se compromete al manejo adecuado y garantizar la integridad de la paquetería, evitando problemas de filtraciones en tiempos de lluvia, humedad dentro del vehículo, maltrato de las valijas y tulas, entre otros.
- LA SEGUNDA PARTE garantizará que los dispositivos de transportar los documentos y materiales de seguridad no sean abiertos ni revisados, es decir, deben llegar sellados al destino final.
- LA SEGUNDA PARTE se compromete a no transportar productos líquidos, químicos, combustible, y cualquier otro, junto con los documentos y materiales de seguridad del Registro Inmobiliario, para no comprometer la seguridad e integridad de dichos documentos y materiales.
- LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar un esquema o mecanismo que permitan al Registro Inmobiliario realizar envíos expresos, fuera de la programación establecida, dichos envíos serán establecidos a través de una tarifa.

**PÁRRAFO I:** LA PRIMERA PARTE puede modificar sus Centros de Acopio y Distribución, los destinos y frecuencias, previa notificación a LA SEGUNDA PARTE, diez (10) días laborables antes de la puesta en funcionamiento de dicho centro, destino o frecuencia, según los requerimientos de sus servicios y operaciones, por lo que, la propuesta debe incluir la posibilidad de realizar dichos cambios, indicando cuál sería el precio final y las condiciones del servicio, de tal manera que permita realizar cálculos lineales para prever los presupuestos de manera oportuna cuando se requieran dichos cambios.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE se compromete a garantizar que las valijas, tulas y baúles no pueden ser violentados. Asimismo, debe dar respuesta oportuna ante las incidencias presentadas, y en el caso de que ocurran estas incidencias, LA PRIMERA PARTE establecerá multas o penalidades para dicha empresa.

**PÁRRAFO III:** LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar informes de operaciones, en los períodos de tiempo acordado con LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO IV:** LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con la siguiente matriz de requerimientos de viajes a las distintas localidades a nivel nacional que tiene el Registro Inmobiliario, a saber:



Frecuencias	No.	Localidades	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Grupo 1	1	San Francisco de Macorís	X	X	X	X	X
	2	Santiago de los Caballeros	X	X	X	X	X



Grupo 2	3	Azua	X		X		X
	4	Barahona	X		X		X
	5	Neyba	X		X		X
	6	Puerto Plata	X		X		X
	7	Santiago Rodríguez	X		X		X
	8	Bani	X		X		X
	9	Moca	X		X		X
	10	Montecristi	X		X		X
	11	Mao	X		X		X
	12	San Juan de la Maguana	X		X		X
	13	Salcedo	X		X		X
Grupo 3	14	Higüey		X		X	X
	15	Monte Plata		X		X	X
	16	Samaná		X		X	X
	17	La Vega		X		X	X
	18	Nagua		X		X	X
	19	Bonao		X		X	X
	20	Cotuí		X		X	X
	21	Punta Cana		X		X	X
	22	San Cristóbal		X		X	X
	23	El Seibo		X		X	X
	24	San Pedro de Macorís		X		X	X

**SEGUNDO:**

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,950,000.00), impuestos incluidos, los que serán pagados parcialmente de manera mensual en el tiempo de duración del presente contrato.

**PÁRRAFO I:** LA PRIMERA PARTE se compromete a realizar un pago mensual contra factura presentada por LA SEGUNDA PARTE del servicio de transporte.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO III:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen



6

12

MS



aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

### TERCERO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

**PÁRRAFO:** En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos.

### CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

### QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número FIAN-17783, de fecha 18 de noviembre de 2021, de Seguros Sura, S.A., por la suma de setenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$78,000.00), la cual será válida hasta el día 16 de junio de 2022.

**PÁRRAFO I:** Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia de Operaciones y la Dirección Nacional de Registro de Títulos, dependencias de LA PRIMERA PARTE y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE se compromete a tener vigente, durante toda la duración del contrato, a favor de LA PRIMERA PARTE, una póliza de seguro ejecutable por un monto de dos millones quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,500,000.00).



### SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE acepta que para el manejo eficiente del presente contrato de servicio se contempla un sistema de penalidades, las cuales tendrán un monto de RD\$40,000.00 pesos por la ocurrencia de algunos de los siguientes eventos:

- Recogidas o entregas realizadas 4 horas más tarde del horario establecido.
- Entregas realizadas en localidades destinos erróneos.
- Entrega de documentación mojada, sin daños graves.
- Entrega de dispositivos deteriorados a causa del mal manejo en un viaje.

**PÁRRAFO:** Para el control de estas penalidades se realizarán registros e informes periódicos y los mismos serán evaluados bimensualmente y bajo una revisión conjunta se procederá a ejecutar las penalidades resultantes del periodo evaluado y éstas serán descontadas de los pagos correspondientes a la facturación siguiente después de la evaluación.

### SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por si o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de LA PRIMERA PARTE, y en general de la documentación, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de LA SEGUNDA PARTE, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

**PÁRRAFO II:** La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA PRIMERA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandada por LA PRIMERA PARTE por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

### OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:





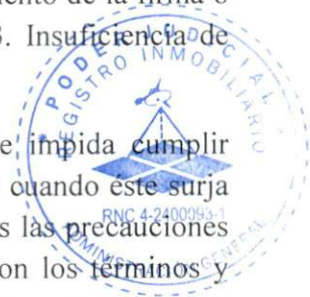
- a) La mora de LA SEGUNDA PARTE en la entrega del servicio.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características seguridad del servicio contratado, respecto a lo requerido en el Pliego de Condiciones y lo ofertado.
- c) El incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de LA PRIMERA PARTE.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO:** El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro, según corresponda.

**NOVENO:**

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**PÁRRAFO II:** LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE aplicará un descuento de un dos por ciento (2%) del monto total adjudicado, por cada día hábil de retraso en la entrega de la primera partida de formatos de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de entrega presentado por LA SEGUNDA PARTE como parte de su oferta técnica.

Igualmente, LA PRIMERA PARTE aplicará un descuento de un dos por ciento (2%) del monto total adjudicado, por cada día hábil de retraso en la entrega de la segunda y una última partida de formatos de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de entrega presentado LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO:** LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños debidamente probados.

#### DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- La manifestación de cualquiera de LAS PARTES de rescindirlo.





**DÉCIMO SEGUNDO:**

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

**DÉCIMO TERCERO:**

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

**DÉCIMO CUARTO:**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

**DÉCIMO QUINTO:**

Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

  
CARMEN RAFAELINA GERMÁN FRÍAS  
LA SEGUNDA PARTE

BRINKS CASH SOLUTIONS, S.A.  
representado por

  
MARLENE PATRICIA MÁRMOL SANLLEY  
LA SEGUNDA PARTE



REGISTRO INMOBILIARIO  
representado por  
  
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS  
LA PRIMERA PARTE





Yo, Ron Escoto de Guzmán, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 1782, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por JHONATTAN TORIBIO FRÍAS, CARMEN RAFAELINA GERMÁN FRÍAS y MARLENE PATRICIA MÁRMOL SANLLEY, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



JT/pc/lid